

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00198-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda instaurada por **OPERADORA PORTUARIA DEL CARIBE S.A.S. OPC S.A.S.**, contra **SAVANNAH CROPS S.A.S.**

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO (art. 390 CGP).

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. Se **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JOHANNA ANDREA CHAMBO PERDOMO** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de

pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

Firmado Por:

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 032** en el día de hoy **01 DE OCTUBRE DE 2021**.

Fernando
Juez

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Moreno Ojeda

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ac75ca05f7a97ba4609e53f16220fba225b0a7ec2ffbd8e7d32de001a3b4b9**

Documento generado en 30/09/2021 10:38:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>